



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
6 de julio de 1966

00054

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.9 de fecha 5 de julio del corriente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley destinado a asegurar la eficaz ejecución del plan de austeridad que se ha impuesto el Gobierno Nacional.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

Núm. 008

Santo Domingo, D. N.,
5 de julio de 1966.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.14, de fecha 5 de julio en curso y del anexo Proyecto de Ley destinado a asegurar la eficaz ejecución del plan de austeridad que se ha impuesto al Gobierno Nacional.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.

la.

Núm. 009

Santo Domingo, D. N.,
5 de julio de 1966.-

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines Constitucionales el anexo Proyecto de Ley destinado a asegurar la eficaz ejecución del plan de austeridad que se ha impuesto el Gobierno Nacional.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado.

ia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la situación de las finanzas nacionales y las obligaciones ineludibles que pesan sobre el Estado como consecuencia de la crisis que ha azotado la economía del país durante los últimos años y de la cuantiosa deuda contraída tanto con el comercio dominicano como con países e instituciones extranjeras, impone la adopción de una política de austeridad durante un plazo mínimo de un año;

CONSIDERANDO que de la ejecución de una política de esta naturaleza depende no sólo el saneamiento de las finanzas de la Nación sino también el buen éxito del programa de recuperación económica que se propone implantar el Gobierno, el control de la inflación que tiende a hacerse cada día más considerable y apremiante y la estabilidad de la moneda dominicana, así como el restablecimiento del equilibrio de la balanza de pagos de la República;

CONSIDERANDO que los sacrificios que esa política imponga al país y muy especialmente a los servidores de la Administración Pública y de las instituciones autónomas con la ejecución de esta política de austeridad, estarán compensados suficientemente por la satisfacción patriótica de contribuir a la solución de los problemas que afecten más directamente a los distintos sectores en que se divide el pueblo dominicano-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... las y las obligaciones...
... de la...
... de las...

... de la...
... de las...

... de las...



Santo Domingo, 5 de Julio 1966
Jefe de las Oficinas del Senado

10
LEGISLATURA 1964-1966
REGISTRADA AL No. 1
en el folio... del libro letra...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley destinado a asegurar la eficaz ejecución del plan de austeridad que se ha impuesto el Gobierno Nacional.

PAG. 2

no.

CONSIDERANDO que la promoción económica del país exige que se dicten medidas provisionales que tiendan, en los actuales momentos, a robustecer las finanzas nacionales, y a contribuir, de ese modo, a un mayor desarrollo de la economía de la Nación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Ningún servidor del Estado, incluyendo al Presidente de la República, de las instituciones municipales o de las corporaciones u organismos autónomos del Estado, podrá percibir por concepto de sueldos, pensiones, jubilaciones o bonificaciones, una remuneración mayor de RD\$750.00 mensuales, durante un período de seis meses, a partir de la vigencia de la presente ley. Sin embargo, en las empresas controladas por la Corporación de Empresas Estatales, esta remuneración, por los mismos conceptos, podrá ser de hasta RD\$1,000.00 mensuales.

Art. 2.- Se dispone una reducción sustancial de los sueldos de todos los servidores del Estado, los Municipios, e instituciones u organismos autónomos del Estado, de acuerdo con una escala que abarque los sueldos desde RD\$200.00 mensuales en adelante, aprobada por el Poder Ejecutivo.

CONGRESO NACIONAL

PAG. 3

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, del 19 de febrero de 1964, sobre el funcionamiento de las Oficinas del Senado.

CONSIDERANDO que la producción económica del país exige que se dicten medidas provisionales que tiendan, en los casos de emergencia, a fortalecer las finanzas nacionales, y a combatir, de ese modo, el mayor deterioro de la economía de la Nación;

ELABORADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- El Jefe de las Oficinas del Senado, en el ejercicio de sus funciones, tendrá a su cargo la administración de las Oficinas del Senado, las cuales estarán organizadas de acuerdo con el plan de trabajo que el Jefe de las Oficinas del Senado, en consulta con el Presidente del Senado, elaborará y aprobará. El Jefe de las Oficinas del Senado será nombrado y destituido por el Senado.

10 LEGISLATURA Ord. de 19 66
REGISTRADA AL No. 1
en el folio..... del libro I
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de..... folios escritos en máquina a razón de dos folios intermedios
Santo Domingo, D. de. febrero 19, 1966
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley destinado a asegurar la eficaz ejecución del plan de austeridad que se ha impuesto el Gobierno Nacional.

PAG. 3

Art. 3.- Durante el período de vigencia de esta ley, que dan congelados, para que no puedan ser aumentados sobre los niveles actuales, los sueldos, salarios y jornales de todos los funcionarios y empleados de las empresas e industrias privadas.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo tomará todas las medidas que sean necesarias para restringir la importación de artículos suntuarios e impedir con todos los medios a su alcance las salidas de divisas que afecten la estabilidad de la moneda nacional y el equilibrio de la balanza de pagos de la República.

Art. 5.- Queda prohibida la importación de automóviles de lujo. El Poder Ejecutivo podrá limitar por Decreto la cantidad de gasolina que se introduzca al país, e indicará de la misma manera cuales artículos suntuarios son contemplados por la presente ley.

Art. 6.- El Poder Ejecutivo tomará todas las medidas que sean necesarias para la fiel aplicación de la presente Ley, y podrá, al efecto, disponer que se realicen auditorías periódicas en las instituciones autónomas, las administraciones municipales y en los diferentes departamentos de la Administración Pública para el control de las medidas de austeridad a que se refiere la presente Ley.

CONGRESO NACIONAL

PAGE 2

ASUNTO: Proyecto de Ley que establece el sistema de recaudación de impuestos sobre el consumo de los productos de consumo masivo.

Art. 3. - Durante el periodo de vigencia de esta ley, los contribuyentes, para que no padezcan perjuicios sobre los valores actuales, los salarios, salarios y jornales de los funcionarios y empleados de las empresas e industrias privadas.

Art. 4. - El Poder Ejecutivo podrá tomar las medidas que sean necesarias para regular la importación de artículos que se importan con todos los medios a su alcance las autoridades de divisas que elocan la estabilidad de la moneda nacional y el equilibrio de la balanza de pagos de la República.

Art. 5. - Queda prohibida la importación de mercancías de lujo. El Poder Ejecutivo podrá limitar por decreto la cantidad de mercancías que se introduzcan al país, e indicar de la misma manera cuales artículos autorizados con contemplación por la presente ley.

1 LEGISLATURA 1966
REGISTRADA AL No. 1966
en el folio 1966 del libro Letra
y Decretos Rotados por el Senado
y consta de 1966
hojas escritas en máquina a razón de dos est.
páginas interlineadas
Senado Domingo, D. R. 1966
Jefe de las Oficinas del Senado



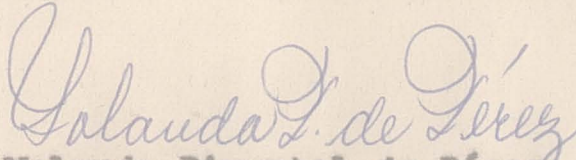
CONGRESO NACIONAL

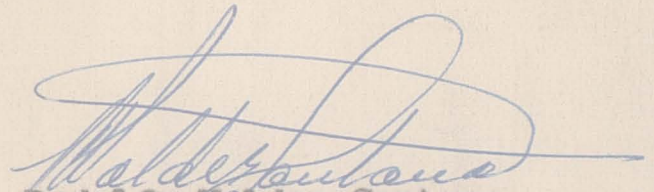
ASUNTO: Proyecto de ley destinado a asegurar la eficaz ejecución del plan de austeridad que se ha impuesto el Gobierno Nacional.

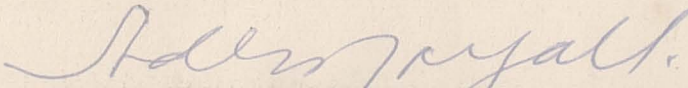
PAG. 4

Art. 7.- La presente Ley quedará sin efecto un año después de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis; años 123' de la Independencia y 103' de la Restauración.


Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria


Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.


Antonio de Jesús de Moya Ureña,
Secretario.



CONGRESO NACIONAL

PAG. 4

ASUNTO: Proyecto de Ley de...

Art. 7.º - La presente Ley deberá ser...

[Faint signature and text]

[Faint signature and text]

[Faint signature and text]

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

REGISTRADA AL No. ... de 1966

en el folio ... de libro letra ...

No. ... de asientos de ... Presoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina e versión de dos ejemplares

Interlineales

Santo Domingo, D. R., de ... 1966

Jefe de las Oficinas del Senado



[Large handwritten signature]



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 14

Santo Domingo, D.N.

JUL. - 5 1966

Al Presidente del Senado:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa alta Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley destinado a asegurar la eficaz ejecución del plan de austeridad que se ha impuesto el Gobierno Nacional.

Mediante el proyecto de ley que se somete a la decisión de los señores legisladores, se establece que ningún servidor del Estado -incluyendo al Presidente de la República- de las instituciones municipales o de las corporaciones u organismos autónomos, podrá percibir una remuneración mayor de RD\$750.00 mensuales, ya sea por concepto de sueldo, pensión, jubilación o bonificación. Esta medida tendrá una duración de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Por otra parte, se dispone una reducción sustancial de los sueldos de todos los servidores del Estado, municipios e instituciones u organismos autónomos del Estado. Para esta reducción el proyecto de ley prevé una escala que abarca los sueldos desde RD-\$200.00 mensuales en adelante, la cual deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

Otra medida dispuesta por el proyecto de ley es la conge-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

lación, durante el período de vigencia de la misma, de todos los sueldos, salarios o jornales de los funcionarios y empleados de las empresas e industrias privadas. Se autoriza, además, al Poder Ejecutivo a tomar todas las medidas que sean necesarias para restringir la importación de artículos suntuarios e impedir por todos los medios a su alcance la salida de las divisas; se prohíbe la importación de automóviles de lujo; se faculta al Poder Ejecutivo a limitar por decreto la cantidad de gasolina que se introduzca al país, y, finalmente, se establece que el Poder Ejecutivo deberá tomar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de dicha ley, para lo cual podrá disponer que se realicen auditorías periódicas en las instituciones autónomas, las municipales y en las diversas dependencias de la Administración Pública, para establecer un riguroso y efectivo control de las medidas de austeridad que se propone alcanzar con dicho proyecto de ley.

No escapará a los señores legisladores la importancia y urgencia del proyecto de ley que se somete a su consideración, pues el mismo tiende a confrontar la situación que se plantea con la grave crisis económica que abate al país.

Las economías derivadas de los reajustes presupuestales, con motivo de la disminución de los sueldos en la Administración Pública serán dedicadas a equilibrar el presupuesto nacional, y en cuan-



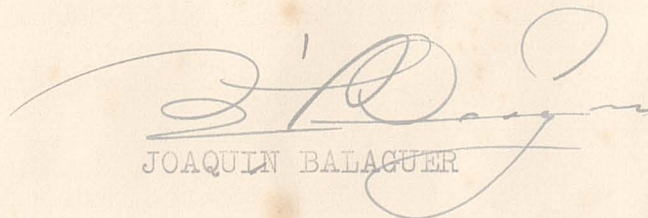
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

to sea posible a la realización de obras asistenciales en beneficio de las clases más necesitadas del país. Ese proyecto de ley será completado con medidas de orden tanto legislativo, como administrativo, que podrán ser dictadas por los organismos correspondientes con el propósito de disminuir en el país el elevado costo de la vida.

Se advertirá, al mismo tiempo, que en nombre del interés social, el proyecto de ley interviene en la esfera económica particular, al congelar los salarios de los empleados y trabajadores en las empresas privadas, con lo cual se evita que en momentos en que todos debemos coadyuvar a la reconstrucción económica de la Nación, se susciten conflictos obrero-patronales, materializados en paros o huelgas, a la vez que se detiene cualquier tendencia inflacionaria perjudicial para el saneamiento de la economía nacional.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



JOAQUIN BALAGUER

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la situación de las finanzas nacionales y las obligaciones ineludibles que pesan sobre el Estado como consecuencia de la crisis que ha azotado la economía del país durante los últimos años y de la cuantiosa deuda contraída tanto con el comercio dominicano como con países e instituciones extranjeras, impone la adopción de una política de austeridad durante un plazo mínimo de un año;

CONSIDERANDO que de la ejecución de una política de esta naturaleza depende no sólo el saneamiento de las finanzas de la Nación sino también el buen éxito del programa de recuperación económica que se propone implantar el Gobierno, el control de la inflación que tiende a hacerse cada día más considerable y apremiante y la estabilidad de la moneda dominicana, así como el restablecimiento del equilibrio de la balanza de pagos de la República;

CONSIDERANDO que los sacrificios que esa política imponga al país y muy especialmente a los servidores de la Administración Pública y de las instituciones autónomas con la ejecución de esta política de austeridad, estarán compensados suficientemente por la satisfacción patriótica de contribuir a la solución de los problemas que afecten más directamente a los distintos sectores en que se divide el pueblo dominicano;

CONSIDERANDO que la promoción económica del país exige que se dicten medidas provisionales que tiendan, en los actuales momentos, a robustecer las finanzas nacionales, y a contribuir, de ese modo, a un mayor desarrollo de la economía de la Nación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Ningún servidor del Estado, incluyendo al Presidente de la República, de las instituciones municipales o de las corporaciones u organismos autónomos del Estado, podrá percibir por concepto de sueldos, pensiones, jubilaciones o bonificaciones, una remuneración mayor de RD\$750.00 mensuales, durante un período de seis meses, a partir de la vigencia de la presente ley. Sin embargo, en las empresas controladas por la Corporación de Empresas Estatales, esta remuneración, por los mismos conceptos, podrá ser de hasta RD\$1,000.00 mensuales.

Art. 2.- Se dispone una reducción sustancial de los sueldos de todos los servidores del Estado, los Municipios, e instituciones u organismos autónomos del Estado, de acuerdo con una escala que abarque los sueldos desde RD\$200.00 mensuales en adelante, aprobada por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.- Durante el período de vigencia de esta ley, quedan congelados, para que no puedan ser aumentados sobre los niveles actuales, los sueldos, salarios y jornales de todos los funcionarios y empleados de las empresas e industrias privadas.

